



**REGLAMENTO DE PLANES DE SEGURIDAD DEL AGUA  
RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES A LA CONSULTA PÚBLICA N°34**

Montevideo-Uruguay

MARZO 2018

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN .....	1
2.	CONSIDERACIONES GENERALES .....	1
3.	PRONUNCIAMIENTOS.....	2
3.1	CONTRIBUCIÓN DE OSE.....	2
3.1.1	SOBRE EL ARTÍCULO 5 DEL RPSA .....	2
3.1.2	SOBRE EL ARTÍCULO 10 DEL RPSA .....	2
3.1.3	SOBRE EL ARTÍCULO 22 DEL RPSA .....	2
3.1.4	SOBRE EL ARTÍCULO 25 DEL RPSA .....	3
3.1.5	SOBRE EL ARTÍCULO 29 DEL RPSA .....	3
3.1.6	SOBRE EL ARTÍCULO 42 DEL RPSA .....	3
3.1.7	SOBRE EL ARTÍCULO 47 DEL RPSA .....	3
3.1.8	SOBRE EL ANEXO IV DEL RPSA .....	3
3.1.9	SOBRE EL ANEXO V DEL RPSA .....	3
3.2	CONTRIBUCIÓN DE MSP .....	4
3.2.1	SOBRE EL ARTÍCULO 14 DEL RPSA .....	4
3.2.2	SOBRE LOS ARTÍCULOS 15,16, 18 Y 19 DEL RPSA .....	4
3.2.3	SOBRE EL ARTÍCULO 30 DEL RPSA .....	4
3.2.4	SOBRE EL ARTÍCULO 32 DEL RPSA .....	4
3.2.5	SOBRE EL ARTÍCULO 35 DEL RPSA .....	5
3.2.6	SOBRE EL ARTÍCULO 36 DEL RPSA .....	5

3.2.7	SOBRE EL ARTÍCULO 37 DEL RPSA .....	5
3.2.8	SOBRE EL ARTÍCULO 46 DEL RPSA .....	5

## REGLAMENTO DE PLANES DE SEGURIDAD DEL AGUA

### RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES A LA CONSULTA PÚBLICA N°34

#### 1. INTRODUCCIÓN

El procedimiento de Consulta Pública permite incorporar al proceso de elaboración de las reglamentaciones el punto de vista de los diferentes sectores involucrados, así como el conocimiento especializado de diversos ámbitos. Esos puntos de vista reflejan diferentes intereses, frecuentemente contrapuestos, que mediante este procedimiento se exponen ante la sociedad de forma transparente.

La presente Consulta Pública trata una propuesta de Reglamento de Planes de Seguridad del Agua (RPSA).

La Consulta fue convocada a través de la web de URSEA el 8 de febrero de 2018 y se extendió hasta el 2 de marzo. Se realizaron además comunicaciones individualizadas a los actores con un interés manifiesto en el tema.

Se recibieron dos contribuciones, remitidas por la empresa Obras Sanitarias del Estado (OSE) y por el Ministerio de Salud Pública (MSP).

La URSEA agradece especialmente estos aportes, varios de los cuales se incorporarán al Reglamento, contribuyendo a su perfeccionamiento.

Todos los documentos de esta Consulta están disponibles en [www.ursea.gub.uy](http://www.ursea.gub.uy)

#### 2. CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la forma más eficaz de garantizar sistemáticamente la seguridad de un sistema de abastecimiento de agua de consumo es aplicando un planteamiento integral de evaluación de los riesgos y gestión de los riesgos

(Planes de Seguridad del Agua) que abarque todas las etapas del sistema de abastecimiento, desde la cuenca de captación hasta su distribución al consumidor.

En este contexto, el Reglamento puesto a Consulta pública, establece la obligatoriedad de que la EPSA (Entidad prestadora de servicios de agua potable) debe adoptar un enfoque de gestión de riesgos para el agua potable que incluye: (i) el monitoreo en el punto de consumo para verificar si el agua suministrada a los consumidores es segura; y (ii) el monitoreo operacional para demostrar que los procesos de tratamiento tienen un funcionamiento eficaz y que la integridad del sistema de distribución está garantizada. De esta forma, el monitoreo en el punto de consumo (monitoreo de verificación) puede considerarse como una etapa final integrada en un plan de gestión de riesgos y el monitoreo operativo constituye una forma de evaluar el desempeño del sistema, sirviendo sus resultados como base para las medidas de control necesarias para garantizar que los procesos funcionan dentro de las especificaciones operativas establecidas.

### **3. PRONUNCIAMIENTOS**

#### **3.1 Contribución de OSE**

##### **3.1.1 Sobre el Artículo 5 del RPSA**

**f.** Se consulta si donde dice acciones correctoras no debería decir acciones correctivas. *En concordancia con las definiciones establecidas en el Artículo 4, se comparte la propuesta. Se modifica este artículo.*

##### **3.1.2 Sobre el Artículo 10 del RPSA**

**a.** Se consulta sobre el significado de la palabra plan en esa frase. *La palabra que mejor correspondería en la frase sería plano en lugar de plan. Se modifica este punto.*

**d.** Se consulta si no correspondería la denominación plano en lugar de planta. *Se comparte la propuesta. Se modifica este punto.*

##### **3.1.3 Sobre el Artículo 22 del RPSA**

**e.** Se consulta si donde dice acciones correctoras no debería decir acciones correctivas. *Se comparte la propuesta. Se modifica este punto.*

### 3.1.4 Sobre el Artículo 25 del RPSA

Se consulta la modificación de medidas correctoras por acciones correctivas. *Se comparte la propuesta. Se modifica este artículo.*

### 3.1.5 Sobre el Artículo 29 del RPSA

Se sugiere contemplar el caso de departamentos con menos de 3 sistemas de abastecimiento. *Se comparte la sugerencia de incorporar la frase “en aquellos casos donde en el departamento existan menos de 3 sistemas de abastecimiento el número mínimo será la totalidad de los sistemas existentes”. Se agrega lo sugerido a este artículo.*

### 3.1.6 Sobre el Artículo 42 del RPSA

Se consulta la modificación de artículo 38 por artículo anterior. *El texto de este artículo se refiere indebidamente al Artículo 38 por lo que se comparte la propuesta. Se modifica este artículo.*

### 3.1.7 Sobre el Artículo 47 del RPSA

Se sugiere modificar la palabra “instalar” por “implementar”, teniendo en cuenta que puede consistir en un programa de monitoreo a cargo de personal de la EPSA. *Se comparte la sugerencia. Se modifica este artículo.*

### 3.1.8 Sobre el Anexo IV del RPSA

OSE resalta que las redes internas mencionadas en la Tabla 4 no son competencia de la EPSA. *Se entiende que, de acuerdo con la metodología PSA de gestión de riesgos desde la cuenca de captación hasta su distribución al consumidor, se debe mantener esta tabla como ejemplo de medidas de control asociadas a la red en edificios, aunque se reconoce que no son competencia de la EPSA. Se agrega nota al pie de la tabla.*

### 3.1.9 Sobre el Anexo V del RPSA

OSE señala que los límites críticos relacionados con los parámetros “presiones en la red” y “turbidez”, que figuran en la Tabla 2, no corresponden a estos parámetros y además sugiere la sustitución en el título de acciones correctoras por acciones correctivas. *Se reconoce que hubo un error en la construcción de la tabla, que se modifica. Lo correcto es:*

<i>Qué ?</i>	<i>Límite crítico</i>
<i>Presiones en la red</i>	<i>[30-60] m</i>
<i>Turbiedad</i>	<i>2,0 UNT</i>

*Se comparte la sugerencia de modificación de acciones correctoras por acciones correctivas.*

### **3.2 Contribución de MSP**

#### **3.2.1 Sobre el Artículo 14 del RPSA**

Con respecto a la identificación de peligros y eventos peligrosos y evaluación de riesgos, se propone que la evaluación del riesgo debe incluir datos de estudios realizados a nivel local y consulta a expertos de la academia. *Se entiende que en esta tarea, la EPSA puede agregar datos de estudios ya realizados y se comparte la sugerencia. Sin embargo, la consulta a expertos de la academia sólo debe ser hecha para estudios de calidad del agua muy específicos por lo que no se entiende necesario imponer una exigencia como ésta en el Reglamento. Se modifica este artículo.*

#### **3.2.2 Sobre los Artículos 15,16, 18 y 19 del RPSA**

Se consulta respecto a la institución que llevará adelante el monitoreo y la eficacia del control, valoración de la efectividad de los controles y planes de mejora. *La EPSA es responsable de la verificación de la eficacia del Plan de seguridad del agua de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II. , Asimismo la URSEA realizará auditorías externas a estos efectos. No se modifican estos artículos.*

#### **3.2.3 Sobre el Artículo 30 del RPSA**

Respecto a la sugerencia de inclusión de la frecuencia con la que la URSEA realizará las auditorías externas *se entiende que no se justifica su inclusión en este Reglamento: la implementación de las auditorías externas de los PSA será objeto de una Propuesta de metodología de fiscalización que realizará el Consultor dentro del mismo contrato de asesoramiento para la elaboración de este reglamento. No se modifica este artículo.*

#### **3.2.4 Sobre el Artículo 32 del RPSA**

Se sugiere indicar si la adopción oportuna de las acciones necesarias para eliminar las no conformidades se realizará en plazos establecidos de acuerdo a una clasificación de no conformidad detectada. *La adopción de las acciones necesarias para eliminar las no conformidades detectadas deberá figurar en los planes de acción que indicarán los plazo de ejecución. Como depende de la naturaleza de las acciones que se plantean, se considera no se puede especificar el espectro de posibilidades en el Reglamento. Se modifica el artículo aclarando que los plazos se deben especificar en el plan de acción.*

### **3.2.5 Sobre el Artículo 35 del RPSA**

Se propone “incluir una clasificación por tipos de incidencia y en función de eso determinar los plazos máximos de acción y emisión de alertas y comunicados”. *Los tipos de incidencia dependen del sistema de abastecimiento y del propio tipo de acciones. No sería conveniente incluirlas en el Reglamento pero sí deberán incluirse en el PSA.*

### **3.2.6 Sobre el Artículo 36 del RPSA**

Se sugiere incluir en el Artículo 36 un tiempo mínimo que se deben mantener los registros de desempeño del sistema. *Se comparte la sugerencia, se modificará el artículo incluyendo un tiempo mínimo de 10 años.*

### **3.2.7 Sobre el Artículo 37 del RPSA**

Respecto a las obligaciones de la EPSA para responder ante las situaciones de emergencia y accidentes, *ellas deben figurar en los planes de acción respectivos, no sería conveniente incluirlas en el Reglamento.. No se modifica este artículo.*

### **3.2.8 Sobre el Artículo 46 del RPSA**

Respecto al control de calidad del agua, el tipo de análisis que deben realizarse y las frecuencias mínimas para la determinación de los parámetros en el agua bruta, *deben ser definidas por la EPSA en sus correspondientes protocolos para poder cumplir con lo establecido en los artículos 47 y 48.*

Respecto a la consulta sobre si los análisis deben realizarse en “laboratorios habilitados”, cabe señalar que *en este Reglamento no se incluyen requisitos sobre laboratorios. Los prestadores trabajan en general con laboratorios que aseguran la calidad analítica de sus resultados. No se modifica este artículo.*

### **3.2.9 Sobre el Artículo 49 del RPSA**

Se hace la propuesta de incluir al MSP junto a la URSEA entre las instituciones que la EPSA debe informar de cualquier desviación sustancial de la calidad de agua bruta o accidente de contaminación no tratable. *Considerando que esta situación ya está prevista en el “Protocolo de comunicación ante incidentes puntuales de calidad de agua potable distribuida”, se comparte la sugerencia. Se modifica este artículo.*